RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 233-2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, 22 ABR 2024

VISTO:

La Solicitud presentada por el ex servidor **TOLOMEO RAFAEL POMA ROJAS** de fecha 05 de febrero de 2024 donde solicita reintegro de beneficios sociales por Laudo arbitral 2019 , **Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2022-MPH/GM**, se da por concluido el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huancayo por motivo de renuncia voluntaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a su vez la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula en el Artículo II que la autonomía conferida por la Constitución les permite emitir actos administrativos y actos de administración con sujeción a la ley. Bajo esa premisa el artículo 47° del Reglamento Organización y Funciones, señala que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, se encarga de formular la liquidación de beneficios sociales y derechos que corresponden al personal, proyectando la resolución respectiva, así como, absolver las peticiones laborales de servidores activos, cesantes o pensionistas de los regímenes laborales de la Municipalidad y expedir por delegación las resoluciones de Subgerencia que le corresponda; consecuentemente corresponde a este despacho evaluar el presente caso por tratarse de Liquidación de Beneficios Sociales y emitir la presente Resolución, tomando en cuenta lo siguiente:

Que, Resolución de Gerencia Municipal N°129-2022-MPH/GM de fecha 23 de febrero de 2022, se da por concluido el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huancayo por motivo de renuncia voluntaria, a partir del 01 de febrero de 2022 del servidor obrero permanente don: **TOLOMEO RAFAEL POMA ROJAS**, en el cargo de Obrero de limpieza pública con categoría remunerativa de SAB, de la Gerencia de Servicios Públicos Locales; además en su artículo 4º se encarga a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, efectuar la liquidación y reconocimiento de los derechos y beneficios sociales que pudiera corresponder al servidor obrero permanente citado.

Que, según la constancia de haberes y descuentos que se adjunta al presente, se establece que el ex servidor indicado tiene acumulado 46 años, 11 meses y 08 días como tiempo de servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Huancayo desde el 04/05/1973 hasta el 01/02/2022.

Que, el pliego de reclamos 2019 para el ejercicio del 2020 resuelve lo siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Acoger la propuesta final promovida por el SITRAOM MPH para el ejercicio fiscal para el periodo 2020, con las atenuaciones desarrolladas en los fundamentos OCTAVO y DÉCIMO SEGUNDO del presente Laudo; siendo que queda como sigue:*
> ***PRIMERO.***
> ***LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO*** *otorgará como incremento remunerativo por reajustes de costo de vida la suma de S/. 12.80 (Doce y 80/100 soles) diarios, a los trabajadores sindicalizados, con carácter permanente a partir del 1ro de enero de 2020.*

Que, , tras haberse realizado el cese en el año 2022 tal como señala la Resolución de Gerencia Municipal N°129-2022-MPH-GM corresponde el otorgamiento del reintegro por laudo arbitral 2019, el monto correspondiente a reintegrar es en base al siguiente detalle:

REINTEGRO REMUNERACIÓN - LAUDO ARBITRAL 2019		
Reint. Remuneración Ene.-Dic. 2020	= S/.384.00 X 12	S/.4,608.00
Reint. Remuneración Ene.-Dic. 2021	= S/.384.00 X 12	S/.4,608.00
Reint. Remuneración Ene. 2022	= S/.384.00	S/.384.00
Reint. Vacaciones 2020-2021	= S/.384.00 X 2	S/.768.00
Reint. Escolaridad 2020-2021	= S/.384.00 X 2	S/.768.00
Reint. Gratificaciones 2020-2021	= S/.384.00 X 4	S/.1,536.00
TOTAL		**S/.12,672.00**

Que, la liquidación de la compensación por tiempo de servicios se efectúa en concordancia, al Acuerdo del ítem No. 1.3 de Acuerdos de la Comisión Paritaria del convenio colectivo Pliego de Reclamos del Sindicato de Obreros-2005 suscrito el 17 de noviembre del 2004 y aprobado por ***Resolución de Alcaldía No. 014-2005-MPH/A*** de fecha 18 de enero del 2005, que textualmente dice: ***"La MPH efectuará el cálculo de la CTS para el personal obrero desde la fecha de ingreso hasta su cese, por el monto equivalente de una remuneración Integra mensual por año de servicio***, conforme dispone su régimen laboral, el que es concordante con el convenio colectivo suscrito en el año del 2001 entre el Alcalde Provincial y los representantes del Sindicato de Obreros, en el que ratifican en otorgar la compensación por tiempo de servicios en concordancia al convenio colectivo suscrito el 16 de agosto de 1985, en cuya cláusula quinta se conviene el pago de un sueldo por año de servicio como ha sido ratificado en el último pacto ya enunciado anteriormente; por consiguiente para el propósito indicado en el presente numeral a continuación se detallan los datos del trabajador:

Que, el informe Técnico N° 1884-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre la aplicación del Art. 2° del D.U. N° 078-2020 en la Liquidación de Beneficios Sociales concluye que:

> *"3.1 De acuerdo con lo establecido por el Decreto Legislativo 078-2020, las horas no compensadas no forman parte del cómputo de tiempo de servicios para el cálculo de beneficios sociales de los servidores que cesan por razones ajenas a su voluntad.*
>
> *3.2 Atendiendo a ello, es que mediante el numeral 2.11 del Informe Técnico N°1224-2020- SERVIR-GPGSC se señaló que en el caso de que los servidores que hubieran cesado antes de compensar la totalidad del tiempo de servicios de la licencia sin goce de haber,* ***dicho periodo de tiempo no podrá ser contabilizado para el cálculo de los beneficios sociales como: CTS, VACASIONES TRUNCAS Y VACASIONES NO GOZADAS****. Por lo tanto dicho periodo de tiempo deberá ser deducido proporcionalmente del tiempo del cómputo total, ello en aras de evitar que la entidad realice pagos indebidos" (Negrita es añadido)*

CALCULO DE CTS:

REINTEGRO COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - LAUDO ARBITRAL 2019	
46 años x s/.384.00	s/.17,664.00
11meses x s/.384.00	s/.352.00
08 días x s/.384.00	s/.8.53
TOTAL	**S/.18,024.53**

Son: Dieciocho mil veinticuatro con 53/100 soles (S/. 18,024.53) el derecho de la CTS que le corresponde.

El pliego de reclamos para el año 2011 aprobado por ***Resolución de Alcaldía No. 332-2010-MPH/A*** del 04 de noviembre de 2010, sobre el literal a) del numeral 24 ACORDÓ: La Municipalidad Provincial de Huancayo, acuerda otorgar una bonificación extraordinaria de ***50% de la última remuneración mensual por cada año de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Huancayo, al término del vínculo laboral del trabajador obrero de la M.P.H***", lo que significa que deberá otorgarse la bonificación extraordinaria en cumplimiento a dicho pacto, teniendo en cuenta que acumuló 32 años, 05 meses y 3 días para efectos del cálculo se considera 32 años completos de servicios, cuya liquidación se efectúa a continuación:

CÁLCULO DE BONIFICACION EXTRAORDINARIA:

REINTEGRO BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA - LAUDO ARBITRAL 2019	
46 AÑOS x S/.192	S/.8,832.00
TOTAL	**S/.8,832.00**

Se debe reconocer la suma de Ocho mil ochocientos treinta y dos con 00/100 soles (s/. 8,832.00) el derecho de Bonificación Extraordinaria.

Que, en virtud a que por Informe N° 586-2024-MPH-GA/SGGRH de fecha 12 de abril de 2024, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la habilitación presupuestal para cumplimiento de pago de beneficios al citado ex obrero permanente; y, dicha unidad orgánica mediante Memorando N° 621-2024-MPH/GPP de fecha 17 de abril de 2024, comunica a esta Subgerencia que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, según el detalle siguiente:

META	Concepto	MONTO
081	REINTEGRO COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - LAUDO ARBITRAL 2019	S/.18,024.53
	REINTEGRO BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA- LAUDO ARBITRAL 2019	S/.8,832.00
	REINTEGRO REMUNERACIÓN - LAUDO ARBITRAL 2019	S/.12,672.00
	TOTAL	**S/.39,528.53**

Estando con la facultad conferida en el Decreto de Alcaldía N°330-2023-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. RECONOCER a favor del ex obrero permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728, don: **TOLOMEO RAFAEL POMA ROJAS**, la suma de Dieciocho mil veinticuatro con 53/100 soles (S/.18,024.53) por concepto de reintegro por compensación por tiempo de servicios – Laudo arbitral 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- RECONOCER a favor del ex obrero permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728, don: **TOLOMEO RAFAEL POMA ROJAS**, la suma de Ocho mil ochocientos treinta y dos con 00/100 Soles (S/.8,832.00) por concepto de reintegro de bonificación extraordinaria – Laudo arbitral 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3° RECONOCER a favor del ex obrero permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728, don: **TOLOMEO RAFAEL POMA ROJAS**, la suma de Doce mil seiscientos setenta y dos con 00/100 Soles (S/.12,672.00) por concepto de reintegro de remuneración por Laudo arbitral 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°- Los beneficios reconocidos mediante la presente Resolución, serán abonados de acuerdo a previsión presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 5°- Notificar la presente Resolución a los órganos competentes de la Institución, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
SUB GERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Abog. Claudia Huanqui Martínez
SUB GERENTE